

CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO DE CONTRATACION Y ACREDITACION PARA LA INSPECCION VETERINARIA EN PLANTAS DE SACRIFICIO DE ANIMALES E INDUSTRIALIZACION DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL PARA EXPORTACION.

Entre nosotros, **ESTEBAN BRENES CASTRO**, mayor, casado, Doctor en Economía Agrícola, vecino de San Rafael de Escazú, con cédula de identidad número 1-485-283, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según nombramiento que consta en el Decreto Ejecutivo No. 26844-P, publicado en La Gaceta No. 88 del 8 de mayo de 1998; en adelante denominado **EL MINISTERIO** y **ALFREDO MARIN ROJAS**, mayor, divorciado, Médico Veterinario, con cédula de identidad número 2-275-1116, vecino de Puriscal, en mi condición de Presidente del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, nombrado en Asamblea General Ordinaria celebrada el 21 de enero del 2000, según consta en Acta de esa Entidad No. 039-2000, con las facultades de Apoderado Generalísimo, según lo establece la Ley No. 3455, Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios y con aprobación de la Junta Directiva, según Acuerdo No. XX-99 de la Sesión No. 999-00, en adelante denominado **EL COLEGIO**, acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación para el Establecimiento de un Mecanismo de Contratación y Acreditación para la Inspección Veterinaria en Plantas de Sacrificio de Animales e Industrialización de Productos de Origen Animal para Exportación, bajo las siguientes consideraciones y cláusulas;

Considerando: 1) Que los Colegios Profesionales poseen fines públicos que han sido otorgados por el Estado y para el cumplimiento de esos fines; el Estado dota a las Corporaciones Profesionales de funciones de regulación y de policía (funciones que normalmente pertenecen y son ejercidas por el Estado). Dentro de las funciones administrativas desempeñadas por los Colegios, están las de fiscalización y control respecto al correcto y eficiente ejercicio profesional, lo que lleva implícito una potestad sobre los colegiados. 2) Que **EL COLEGIO** es una corporación no estatal, de derecho público, sin fines de lucro, que regula el ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria definida como una profesión de las Ciencias de la

Salud. 3) Que EL COLEGIO tiene entre sus principales finalidades regentar los establecimientos que las leyes o reglamentos hayan puesto o pongan bajo su dirección. 4) Que los establecimientos dedicados al sacrificio o destace de animales y a la industrialización de alimentos cárnicos de las diferentes especies, destinados al consumo de la población, así como las fábricas y plantas elaboradoras de productos de origen animal para la exportación, deben contar con inspección médica veterinaria. 5) Que compete a EL MINISTERIO mantener un eficiente y constante programa sanitario de todos los establecimientos o plantas de sacrificio, procesamiento y empaque de carne de las diferentes especies animales. 6) Que el mercado internacional comprador de productos y subproductos de origen animal exige sistemas confiables de inspección (auditoría) veterinaria. 7) Que no es aceptado a nivel de los Mercados Internacionales, como de la Comunidad Económica Europea, que los Regentes (auditores) Veterinarios sean empleados pagados directamente por los establecimientos exportadores. 8) Que la falta de inspección (auditoría) veterinaria en alimentos de origen animal implica un alto riesgo para la Salud Pública. 9) Que la ausencia de un Sistema de Inspección (auditoría) Veterinaria en alimentos de origen animal implica un grave problema para las exportaciones pecuarias y pesqueras. 10) Que la realidad fiscal del Gobierno de la República, imposibilita la contratación de funcionarios adicionales para destacarlos en los distintos establecimientos que requieren inspección (auditoría) veterinaria. Con la finalidad de garantizar un adecuado Sistema de Inspección (auditoría) Veterinaria en todos los establecimientos o plantas de sacrificio, procesamiento y empaque de alimentos de origen animal y para que el Regente Veterinario cuente con la necesaria independencia administrativa, donde se garantice que no se interfiere con su criterio profesional, y responda a las directrices técnicas de EL MINISTERIO.

Por las razones anteriores y basados en las buenas relaciones y cooperación mutua que existe entre ambas instituciones, celebramos el presente Convenio, que se regirá por las disposiciones normativas vigentes aplicables y en lo especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL COLEGIO, en cumplimiento del artículo 3 de su Ley Orgánica, No. 3455, establecerá un Fideicomiso con el Banco Nacional de Costa Rica para pagar al personal, profesional y auxiliar

que laborará en los distintos establecimientos procesadores de alimentos de origen animal para la exportación.

SEGUNDA: EL MINISTERIO acreditará y oficializará al personal nombrado a través del Fideicomiso indicado, en el tanto se cumpla con los procedimientos respectivos ante la Dirección de Salud Animal y se acrediten respecto de estos, las condiciones idóneas para el ejercicio de las labores de regencia o inspección de un establecimiento autorizado.

TERCERA: EL COLEGIO, a través del Fideicomiso y en coordinación con EL MINISTERIO, en cuanto al desarrollo del Programa de Inspección, establecerá un programa de educación continua para el personal que laborará en los distintos establecimientos procesadores de alimentos de origen animal.

CUARTA: EL COLEGIO, a través del Fideicomiso y en coordinación necesaria con EL MINISTERIO se compromete a establecer un programa de rotación y vacaciones para el personal que laborará en los distintos establecimientos procesadores de alimentos de origen animal.

QUINTA: EL COLEGIO se compromete, a establecer los mecanismos de coordinación y seguimiento, a los efectos de que los distintos establecimientos procesadores de alimentos de origen animal que requieran de la inspección veterinaria oficializada y autorizada por EL MINISTERIO, suscriban con el mismo, los convenios pertinentes, con el fin de que estos aporten y cancelen al Fideicomiso los montos necesarios para cubrir los rubros correspondientes al pago del personal de inspección requerido, según las determinaciones de EL MINISTERIO. Así mismo EL COLEGIO se obliga a realizar y ejecutar las labores de fiscalización y control que en cuanto al ejercicio profesional, le están establecidas por ley.

SEXTA: EL MINISTERIO podrá establecer y solicitar los controles necesarios para verificar el exacto cumplimiento de lo convenido y los fines y objetivos del Programa de Inspección.

SETIMA: EL COLEGIO nombrará una Comisión Permanente, con base en lo que establece el artículo 117 de su Reglamento (Decreto

Ejecutivo No. 19184-MAG), que velará por la buena marcha de este Convenio.

OCTAVA: En el mes de febrero de cada año, EL MINISTERIO y EL COLEGIO realizará una evaluación del Convenio, sobre sus alcances y resultados, para recomendar a las partes la continuidad, suspensión o mejoras del mismo.

NOVENA: Este convenio tendrá una vigencia de dos años prorrogables por plazos iguales si ninguna de las partes lo denuncia, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 227 inciso e) del Reglamento de la Contratación Administrativa, derecho que puede ser ejercido en el momento que se considere conveniente.

DECIMA: El presente Convenio rige a partir del respectivo refrendo de la Contraloría General de la República.-

En fe de lo anterior, firmamos en la Ciudad de San José, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil.-

ESTEBAN R. BRENES
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ALFREDO MARIN ROJAS
PRESIDENTE
COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS